

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora María Libia Valero Atehortúa en contra Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales informando que la parte accionante impugnó el fallo proferido el día 31 de mayo de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

María Libia Valero Atehortúa

Fecha de sentencia:	31 de mayo de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	06 de junio de 2022
Notificación de providencia partes:	06 de junio de 2022
Presentación de Recurso:	9 de junio de 2022
Términos para proponer recurso	7, 8 y 9 de junio de 2022
Días inhábiles	Ninguno.

Manizales, 15 junio de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	17001-31-03-006-2022-00094-00
ACCIONANTE	MARIA LIBIA VALERO ATEHORTÚA
APODERADO ESPECIAL	ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ
ACCIONADO	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS	PARTES PROCESO (170014040300520190060200) JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES PARTES PROCESO (170014040300520180066600)

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la señora la señora María Libia Valero Atehortúa en contra del fallo proferido el día treinta y uno de mayo de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional

de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la impugnante presento su recurso de alzada en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo será concedido.

3. REMISION ACCIÓN:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la señora María Libia Valero Atehortúa dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcb79632ae2f688353603602e9659d66b3deb947c43ccbea964f84d045657452**

Documento generado en 15/06/2022 11:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>